

JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

Carla Adriana Mingüer Marqueda.

*El problema no era mi cuerpo,
no eran, ni mis ojos, ni mi color.
El problema era mi condición, ser mujer,
ese era el problema
El problema no era mío era de todos.*
(Fragmento, J. Patiño, Ebano, 2010)

Han sido años de lucha, de mujeres que se levantaron y pidieron ser escuchadas, pero sobre todo pidieron que sus derechos políticos fueran respetados y reconocidos.

El ser mujer en México es un reto, pareciera que nos han etiquetado para siempre y que la sociedad deba visualizarnos en tareas de hogar y nada más. Nos han señalado de vulnerables, de ser las culpables por la violencia que ejercen en nosotras; hemos sido víctimas de dejar cargos y trabajos por el miedo y por el abuso de poder.

El lema de quienes incomodamos, al participar, al hablar, al buscar más oportunidades fuera de casa es: "Calladas para ser valoradas". ¡Que fuertes palabras en pleno siglo XXI! Pero no me sorprendo, es hora de ocuparse por ese camino que muchas mujeres han recorrido y hoy no están, pero su trabajo significó mucho para que hoy nosotras estemos aquí.

En la Historia de México, hemos visto como son pocas mujeres que han sido protagonistas, sin espacios en los cargos públicos, algunas fueron perseguidas y asesinadas por pedir un cambio, por el ánimo de querer participar en la vida pública del país y simplemente por querer tener los mismos derechos que el hombre.

En la primera mitad del siglo XX las mujeres participaban en grupos y organizaciones que luchan por el reconocimiento del sufragio femenino. Y fue hasta 1947 que lo obtienen a nivel local y a nivel federal en 1953.

Es de reconocerse que las cosas han mejorado, la normatividad hoy castiga a quien cometa violencia a las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres. Las leyes se han reformado a favor de nosotras y lo hemos visto recientemente con el gran paso que en abril del 2020, dieron quienes nos representan en la cámara de senadores y diputados, en donde visibilizaron la Violencia Política contra la mujer por razones de género y en donde

comprometen a las y los juzgadores y autoridades administrativas a resolver y juzgar con perspectiva de género y así, hoy muchas mujeres se sienten más protegidas y con la confianza para participar en el ámbito público y político.

En contra de los prejuicios que se han arrastrado por años, no podemos quitar el dedo del renglón y la educación como eje principal, para erradicar las viejas costumbres de enseñanza a nuevas generaciones. Aún, hay muchas batallas por ganar y aunque las reformas a las leyes sean un gran avance para la protección, quedan techos de cristal y barreras que derribar para abrir paso a la participación de las mujeres en la vida pública y política, sin violencia. Para dejar a un lado los estereotipos y que exista igualdad entre hombres y mujeres.

Marco Jurídico.

Han sido diversas normativas y documentos legales que forman parte de los antecedentes de gran importancia, para haber llegado a lo que hoy está tipificado y sancionado. Entre los más importantes, destacan los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)¹

Art. 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el art. 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) **Tener acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²

Art. 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. [...] c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública del país.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)³

Art. 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados

¹ Consultable en el link: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

² Consultable en el link: <http://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>.

³ Consultable en el link: http://www.conapred.org.mx/leyes/convencion_belem_do_para.pdf

Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Mujeres en la vida política de México.

Algunas de las mujeres que participaron en la vida política de México, como Rosa Torre González, quien fue la primera en postularse como regidora del Ayuntamiento de Mérida y electa en 1922; mientras que la segunda fue Elvia Carrillo Puerto, conocida como la “Monja Roja del Mayab”, miembro del Partido Socialista del Sureste, que fue electa diputada en el Congreso de Yucatán en 1923.

Otras de las grandes que participó en la vida política fue Hermila Galindo, quien fue nombrada por Venustiano Carranza como diplomática del gobierno Constitucionalista en Cuba y Colombia. Y Aurora Mesa Andraca, fue la primera presidenta municipal de Chilpancingo en 1936.

En la actualidad, las mujeres ocupan cargos políticos y públicos y aunque muchas han sido discriminadas y han sido víctimas de violencia política en razón de género, han buscado espacios y hoy podemos ver que, en la Cámara de Diputados de los 500 miembros, 241⁴ son mujeres; y en la Cámara de Senadores de los 128 miembros 63 son mujeres⁵. Aun no es la mitad, pero el trabajo se ha avanzado para lograr la participación de las mujeres y el reconocimiento a sus derechos políticos.

Por otro lado, tenemos ejemplares mujeres como la ex ministra (1995-2015) Olga Sánchez Cordero hoy secretaria de gobernación y contamos además con las que se han postulado a candidatas presidenciales tales como Margarita Zavala, Josefina Vázquez Mota y Patricia Mercado.

También hemos visto más participación en mujeres para los cargos en los órganos autónomos y jurisdiccionales como Magistradas y Consejeras Electorales.

Antecedentes.

En el 2016, Instituciones como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, entre otras, firmaron el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra la Mujer.

El 9 de marzo de 2017, el Senado de la República aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman diversos ordenamientos, a fin de prevenir, atender y sancionar la violencia política en razón de género, así como promover y proteger los derechos político-electorales de las mujeres. La minuta

⁴ Consultable en el link: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php fecha de consulta: 27 de Noviembre de 2020

⁵ Consultable en el link: <https://www.senado.gob.mx/64/senadoras> fecha de consulta: 27 de Noviembre de 2020.

se envió a la Cámara de Diputados para continuar su proceso legislativo (Mirada legislativa, 2017).

Hasta el 2018 en México ninguna ley general tipificaba la violencia política en razón de género. No fue hasta el año 2019, que se realizó una reforma Constitucional en el tema de paridad, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y muchos Congresos locales realizaron reformas a su legislación local.

El año 2019 es histórico y para recordarse ya que la lucha incansable ha sido fructífera, se aprobó la reforma a nueve artículos⁶ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales, se garantiza la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los órganos autónomos; fue aprobada el 14 de mayo de 2019, con 120 votos por la Cámara de Senadores; posteriormente el 23 de mayo de 2019 se votó en sentido positivo con 445 votos en la Cámara de Diputados; ratificada por los congresos locales y, finalmente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

A principios de 2020, se publicó el Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.⁷

Con esta última reforma varios artículos fueron reformados para atender, prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Perspectiva de Género.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, menciona a la perspectiva de género en su artículo 5 fracción VI como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.⁸

⁶ Consultable en el link: <https://www.senado.gob.mx/64/votacion/3398>. Fecha de consulta 27 de Noviembre de 2020.

⁷ Consultable en el link: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/legis/reflxiv.htm> No. 086 DOF-13-04-2020

⁸ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consultable en http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/lqimh_140618.pdf, fecha de consulta 29/nov/2020.

Por otro lado, de acuerdo al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de género⁹, publicado en el 2017, define a este tipo de Violencia como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género) tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo [...] puede incluir, entre otras: violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y en los casos más extremos, pero que hemos visto repetidamente, estos últimos años, el feminicidio, mismas que se encuentran en la Ley de Acceso a una vida libre de Violencia.

Muchos casos de violencia se han hecho presentes durante la participación de las mujeres en de la vida política y en la función electoral a nivel federal y local. Por lo que, durante un debate político en el marco de un proceso electoral, que seguro existirá la crítica severa, también cierto es que no todas las críticas son violencia política de género, por lo que el juzgador debe poner énfasis en el estudio de las pruebas siempre atendiendo a los elementos tales como; si dicha crítica se basa en género, va dirigido a una mujer por ser mujer, afecta desproporcionadamente a las mujeres, entre otros elementos.¹⁰

Las instituciones encargadas de atender los casos de violencia política de género son: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos ElectORALES entre otros, los cuales también forman parte del Protocolo para la Violencia Política contra las Mujeres.

Es importante analizar, que no solo la violencia puede ser política, ya que inmersa a ésta nos podemos encontrar otros tipos de violencia. Y esto, no significa que podamos hablar de manera individual, ya que la violencia política muchas veces, se ha comprobado terminan en feminicidios.

Las causas son infinitas, sin embargo, lograr tener un sistema que lleve a cabo los protocolos y procedimientos judiciales correspondientes, así como tipificar como delito la violencia política en razón de género ha sido un gran avance para la protección de la mujer.

Pero, ¿porque a lo largo de la historia hemos sido discriminadas, señaladas y violentadas? A veces no logro entender como han sido tanto años de reformas, de cambios a la normatividad cuando artículos primordiales como el 1, 4 y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dicen que nadie puede ser discriminado, que el varón y la mujer son

⁹ Descargable: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-2017>

¹⁰ "Violencia política de género, razones para la actualización en el debate público" Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la Tesis XVI/2018. Consultable en el Semanario Judicial de la Federacion.

iguales ante la ley, la obtención de ciudadanía de los hombres y mujeres en la República Mexicana. Todos estos artículos son tan explícitos, que ponen a la mujer y al hombre en igualdad, y que con el simple hecho de respetarlos, viviríamos en un estado de derecho y de paz.

Acciones y Sentencias de casos Violencia Política en razón de Género.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹, ha definido juzgar con perspectiva de género como una categoría analítica que obliga a los juzgadores a: I) detectar posibles, más no necesarias, situaciones de desventaja entre las partes como consecuencia de su género; II) cuestionar y valorar las pruebas; III) ordenar las pruebas que sean necesarias para aclarar la situación de violencia; IV) cuestionar la neutralidad del derecho aplicable; V) aplicar estándares de derechos humanos; VI) evitar el lenguaje basado en estereotipos o prejuicios en detrimento de hombres o mujeres.

Las autoridades y quienes ejercen la función jurisdiccional, tienen una tarea muy importante en respetar y hacer valer los derechos de la mujer en situación de violencia política de género, su actuar de manera eficaz y legal hará un cambio en la protección de la mujer, ya que hemos visto que la simple igualdad en la Ley no ha sido suficiente para poder mantener tal igualdad y no violencia hacia los derechos de las mujeres.

El 18 de abril de 2018, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE)¹² dictó por primera vez medidas cautelares en donde ordena retirar de plataformas digitales en internet expresiones de violencia política en razón de género. Paso a paso, se ha ido construyendo antecedentes en los cuales la mujer ha sido víctima, pero quienes han forjado un precedente para que otras mujeres no vivan casos de violencia, o de ser así, contar con todas la medidas para que vivan y ejerzan sus derechos libremente.

Sin embargo, aún es un trabajo que va caminando a marcha forzada, pero no puedo negar que la reforma del 2020, fue un gran paso a que las mujeres se sientan protegidas y con el impulso de denunciar tanto en el ámbito electoral, administrativo y penal actos que por años no eran expuestos ni sancionados.

El 2020, trajo muchos cambios en el sentido de las sentencias, podemos ver que las mujeres han sido protegidas por las y los juzgadores quienes han sancionado las acciones y omisiones realizadas en contra de ellas. Tal es el caso de la sentencia definitiva **TRIJEZ-JDC-004/2020 Y SU ACUMULADO**

¹¹ JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR CON DICHA OBLIGACIÓN, Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) consultable en el Semanario Judicial de la Federación.

¹² Consultable en el link : <https://centralectoral.ine.mx/2018/04/19/comision-de-quejas-y-denuncias-ordena-periodista-retirar-de-facebook-y-pagina-web-publicaciones-que-constituyen-violencia-politica-en-razon-de-genero/> fecha de consulta: 29 de noviembre de 2020.

TRIJEZ-JDC-005/2020¹³, una de las resoluciones de este año, del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas, en donde se pudo observar la verdadera protección a una mujer en un cargo público. Misma que fue confirmada por la Sala Monterrey en fecha ocho de octubre del 2020, mediante la sentencia **SM-JDC-290/2020 y su acumulado SM-JE-48/2020¹⁴**.

La Sindico en su demanda señala como actos impugnados los siguientes: Acuerdos aprobados por el Cabildo, amenazas en sesión de cabildo, retiro de recursos humanos y condicionamiento de recursos materiales, que a su juicio vulneran sus derechos político-electORALES de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo y son constitutivos de violencia política y violencia política en razón de género.

La magistrada Ponente en este asunto, tomo el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-REC-91/2020 y acumulado¹⁵**, la reversión de la carga de la prueba, lo que quiere decir que quien tendrá que desvirtuar los hechos es la parte demandada.

Este criterio, es una medida de protección más para las mujeres víctimas de violencia de género, así como tomada por la complejidad para comprobar este tipo de actos, ya que usualmente se normalizan.

En esta sentencia, otro criterio importante fue que quien cometa violencia política contra las mujeres en razón de género, se incluya en una lista de personas que han incurrido en este tipo de violencia, y se ordenó al Instituto Nacional Electoral a emitir lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por la violencia política en razón de género¹⁶.

En la sentencia SM-JDC-290/2020 y su acumulado SM-JE-48/2020 la cual confirme la sentencia del Tribunal Electoral de Zacatecas TRIJEZ-JDC-004/2020 Y SU ACUMULADO TRIJEZ-JDC-005/2020, podemos leer como mediante la figura **AMICUS CURIAE¹⁷** participaron la “Red Nacional de las Mujeres Defensoras de la Paridad en Todo de la República Mexicana” quienes

¹³ JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO, Actora: Ruth Calderón Babún. Responsable: Ulises Mejía Haro, presidente Municipal; Gregorio Sandoval Flores, María de Lourdes Zorrilla Dávila, Mayra Alejandra Espino García, Manuel Castillo Romero, Margarita López Salazar, Nancy Arletl Flores Sánchez e Hiram Azael Galván Ortega, regidoras y regidores, del municipio de Zacatecas, consultable en el link: [SENTENCIA TRIJEZ-JDC-004-2020 Y ACUMULADO.pdf \(transparencia-trijez.mx\)](#), fecha de consulta: 29/Nov/2020.

¹⁴ IDEM, consultable en el link: [SM-JDC-0290-2020.pdf \(te.gob.mx\)](#), fecha de consulta: 29/Nov/2020.

¹⁵ RECURSO DE RECONSIDERACION, Actor: Dante Montaño Montero, consultable en el link: [SUP-REC-0091-2020.pdf \(te.gob.mx\)](#), fecha de consulta 29/Nov/2020.

¹⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización, conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y su acumulado, consultable en el link: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#), fecha de consulta: 29/Nov/2020.

¹⁷ En el artículo 2, párrafo 3, del Reglamento Interno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y 36, párrafo 2, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, se define al amicus curiae como la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o que formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia a favor de una mejor administración de justicia.

presentaron dicho escrito de acompañamiento con la calidad de amigas del Tribunal.

También el Frente Feminista Nacional, de la Red Seguridad, Justicia y Paz para las Mujeres, así como de la Red Plural de Mujeres en Zacatecas, presentaron un escrito para comparecer con ese carácter en el juicio electoral SM-JE-48/2020.

Y aunque a estas últimas no se les reconoció el término **AMICUS CURIAE**, realmente es satisfactorio ver como mujeres unidas y sororarias, tienen interés en proteger los derechos políticos de otras mujeres y ver su presencia en sentencias relacionadas con violencia política en razón de género es de admirarse y saber que existen esos grupos que alzan la voz y la tinta en pro de la igualdad.

3 de 3 contra la Violencia.

Este año ha sido de grandes avances a favor de la igualdad de género, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, en fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.¹⁸

Lo anterior surgió, a principios de octubre de este año, a petición de diversas legisladoras del ámbito local y federal, regidoras y organizaciones activistas feministas, derechos humanos y ciudadanía en general, quienes solicitaron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral Nacional inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 en contra de violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento de cualquier tipo de violencia de género.
2. No contar con antecedentes o haber sido sancionado por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, con casos de excepción.

¹⁸ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Consultable en el link: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#), fecha de consulta: 29/Nov/2020.

Medidas que se adoptaron por mandato legal y por las diversas reformas en materia de igualdad de género y con el fin de erradicar la violencia de género, para que los partidos políticos a través de sus estatutos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El aumento de casos de violencia política en contra de la mujer hoy en México es revelador, la participación de la mujer en la toma de decisiones, también. Hoy las mujeres buscan espacios, pero también es un hecho que cada vez se lean mas casos de mujeres que han presentado juicios por diversas violaciones a sus derechos políticos, las cuales han sufrido violencia institucional, acoso y las han invisibilizado; sin embargo, con estas reformas y diversos antecedentes en materia de género que los juzgadores han resuelto, las mujeres hoy confían en las autoridades y presentan medios de impugnación con la seguridad de que sus derechos serán velados y protegidos.

Aún falta mucho por recorrer, pero segura estoy que en el proceso electoral federal y local venideros, será un parteaguas para las sentencias en materia de género, en donde se pondrá un alto a la violencia política de género y buscando materializar la paridad e igualdad en todos los ámbitos.

Por ellos hoy más que nunca se requiere seguir construyendo y forjando una sociedad igualitaria, con educación en materia de género. Dejando atrás las viejas costumbres en donde las mujeres tenían un rol asignado.

El trabajo es de todos, como sociedad, como activistas, como hombres y mujeres, como madres y padres de familia, en conjunto en que tenemos que trabajar para cambiar las costumbres antiguas, que hoy laceran y dañan.

Y tal y como dijo Violeta Bermúdez, Presidenta del Consejo de Ministros;
“El día en que no sea noticia que una mujer asume un cargo, ese día habremos logrado igualdad”.